

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cen.
En Soria.	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 18 de Abril de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) conciliar los intereses del Erario con el bien del servicio, inspirándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales, en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pié é Ingenieros, que de su Autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año de 1875 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se concederán iguales licencias á todos los que procedan de las referidas quintas; pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de hombres que con tal motivo necesitan para que quede la fuerza del suyo presente y como presente al completo de las plantillas recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos más próximos, á fin de que al incorporarse éstos empiecen aquéllos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncien á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen tambien al sobrehaber de una peseta que disfrutaban, no teniendo desde ese momento opcion más que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesion de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que éstos queden con la fuerza reglamentaria, segun se expresa en el art. 2.º, se concederán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden

en cada batallon presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 650 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirla á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes ultimamente aprobados, se concederán tambien licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesion de estas licencias serán preferidos los que las soliciten, y entre éstos los que cuenten más tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos de viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporacion á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Co-

mandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta en que incurrirían si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminacion de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidiese tendrían que pasar al Hospital militar ó civil más próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo, de serles imposible la incorporacion, y que ningun valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoseles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la desercion que por tal motivo cometen.

9.º Las autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedicion de estas licencias con el fin de que los cuerpos pasen la revista de Junio con sólo la fuerza que se detalla en el artículo 4.º en el concepto de presente y como presente.

10.º Despues de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se exprese la fuerza presente y como presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresion de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, despues de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones, que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1876.—CEBALLOS.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 63.

Segun me comunica el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama fecha de ayer, se ha fugado de dicha Corte el cabo 2.º del 2.º regimien-

to de artillería de montaña, llamado Víctor Barrera y Ampuero, contra quien recaen vehementes sospechas de complicidad en estafa, y cuyas señas personales á continuacion se expresan. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, caso de ser habido.

Soria, 19 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de Victor.

Edad 23 años, pelo negro, ojos id., color pálido oscuro.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular. — Presupuestos municipales.

Desde mediados del mes de Julio del año próximo pasado, en que se reclamaron las copias de los presupuestos municipales del presente año económico de 1875 á 1876, han sido repetidas las circulares publicadas en el *Boletín oficial* excitando á los señores Alcaldes al cumplimiento de esta ineludible obligacion.

Y como sin embargo de lo prevenido en dichas circulares y conminaciones de multas, los pueblos que al final se mencionan no han llenado hasta el día tan interesante y urgente servicio, este Cuerpo provincial ha resuelto dirigirse á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de los pueblos en descubierta, ordenándoles que si, en lo que resta del presente mes, no remiten con oficio las expresadas copias, acompañadas de todos los documentos que está prevenido, queda incurso cada uno de sus individuos en el máximo de la multa que permite la ley, que satisfarán en el papel creado al efecto; teniendo entendido que si trascurriese el día 30 y no lo hubiesen realizado, sin otro aviso remitirán á esta Comision el citado papel, y que si dentro del término de los ocho dias siguientes no cumplen con la remision de los documentos que se reclaman, se pasarán los antecedentes al Juzgado de 1.ª instancia de sus respectivos partidos para los procedimientos que haya lugar por su desobediencia grave, á cuya medida extrema, pero necesaria, espera esta Comision no darán lugar.

Soria, 18 de Abril de 1876. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

Partido de Agreda.

Borobia y Cigudosa.

Partido de Almazan.

Nepas y Velamazán.

Partido del Burgo de Osma.

Caracena, Navaleno y Soto de San Estéban.

Partido de Medinaceli.

Somaen.

Partido de Soria.

Abejar, Aldehuela de Perianez, Cihuela, Muedra (la), Oteruelos y Tardelcuendé.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1876.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso la entrega del acogido Santiago Dominguez á su madre Paula Ciria, vecina de Villares.

Aprobó varios aprovechamientos forestales de los montes de ciudad y tierra y que en aquellos que no ha habido licitadores se pasen sus antecedentes al Sr. Ingeniero de Montes.

Concedió 45 dias de próroga al Alcalde de Aldehuela del Rincon para llevar á cabo el aprovechamiento de leñas concedido al pueblo.

Concedió autorizacion al Alcalde de barrio de Fuensauco para extraer 300 cargas de estepa del monte del pueblo.

Desestimó la pretension del Alcalde de Muriel de la Fuente sobre aprovechamiento de 200 pinos.

Quedó enterada de las Reales órdenes desestimando los recursos interpuestos por Vicente Muñoz, de Valderodilla; Roman Nuñez, de Bayubas de Abajo; Martin Anton, de Caracena; Ciriaco Cabezo, de Iejas de San Estéban; Ignacio Ramos, de Vellilla de Medina; Andrés Andres Andrés, de Peralejo; Alejo Rodrigo, de Ventosa de San Pedro; Manuel Minguez, de Leria, y Pedro Garcia, de Deza.

Tambien lo quedó de otra por la que se desestima la instancia de D. José Monteagudo, de Soria, sobre devolucion de 1.000 pesetas de las 2.000 que consignó como fianza para que pudiera expedirse pasaporte á su hijo D. Antonio Severiano Marco, comprendido en la reserva de 1873.

Concedió una pension de 7 pesetas 50 céntimos á Domingo Soria, de Ventosa de Fuentepinilla, para atender á la lactancia del más pequeño de sus hijos.

Para el propio objeto concedió otra á Pedro Martinez, de El Royo.

Desestimó la reclamacion producida por Estéban Moreno y compañeros, sobre el expediente de registro de una mina titulada «Virgen del Pilar», en la jurisdiccion de Renieblas.

Aprobó la subasta celebrada en Villar del Campo para aprovechamiento de 800 cargas de leña.

Quedó enterada del traslado de una orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, referente á las dietas que corresponde satisfacer por salidas al Inspector de primera enseñanza.

Dispuso se informe favorablemente la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion eleva el Ayuntamiento y Junta de Villar del Campo, solicitando sea considerado como caserío el pueblo de Castellanos.

Acordó se den las gratificaciones de costumbre á los empleados que han prestado sus servicios en la última reserva de 100.000 hombres.

Dispuso la adquisicion de cal y arena para la confeccion de mortero para las obras que puedan ocurrir en la casa-palacio de la Diputacion, Hospicio y Hospital de Soria.

Sesion del dia 16 de Febrero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Nicanor Rodrigo, de Moron, hijo de no impedido, fué declarado soldado.

Sotero Sanz, de Cuevas de Ayllon, hijo de impedido, soldado hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Antonio Sanz, del mismo pueblo, casado con anterioridad al decreto de convocatoria, exceptuado.

Terminadas casi en su totalidad las operaciones de la última reserva de 100.000 hombres, y vistos los servicios prestados por los talladores, acordó darles gratificaciones proporcionadas á los servicios que cada uno ha prestado.

Dispuso se entregue provisionalmente á la Directora del Hospicio de esta ciudad el campanillo que existe en el Colegio de internos.

Tambien acordó se gratifique á D. Bruno Ugarte por el arreglo y afinacion de tallas.

Sesion del dia 18 de Febrero.

Aprobacion del acta anterior.

Acordó se reclame del Alcalde de Santa Cruz el cumplimiento del envío del presupuesto de 1873 á 74, sin que se suspendan las medidas coercitivas que se adoptaron por falta de cumplimiento de este servicio.

Tambien acordó se reclamen del Alcalde de Uero las relaciones de gastos e ingresos del presupuesto, y que figure el 5 por 100 del impuesto extraordinario de guerra, y que remita el presupuesto de 1873 á 74 que ya se le reclamó.

Aprobó el remate de 48 machones y 29 tajones procedentes de pinos derribados por los vientos y que se hallan depositados en Casarejos.

Desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente pidiendo una corta de pinos del monte dehesa.

Aprobó el remate de 30 tajones y 16 vigas de pino que tuvo lugar en Cabrejas del Pinar.

Acordó se remita á informe del Ayuntamiento de Covalada la instancia de Matias Tejedor, alzándose de la resolucion dictada por el Ayuntamiento, negando á su hermana Dionisia la vecindad que solicita.

Concedió la autorizacion solicitada por Pedro y Andrés Gomez, de Ciria, para construir un horno de cal.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Ibañez, vecino de Cetina (Zaragoza), sobre aprovechamiento de aguas del rio Jalon para un molino harnero y heredades que posee en término de Montejo, acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador de la provincia por estar encomendado al mismo su reconocimiento.

Visto el presupuesto municipal de Santa Cruz, del año de 1874 á 75, acordó se reclamen copias certificadas de las actas de las sesiones relativas á su discusion y votacion, así como de los medios acordados para cubrir los gastos, y la causa de no figurar el 5 por 100 como extraordinario de guerra.

Dispuso se archive la copia del presupuesto de Monteagudo de 1874 á 75, y que se lleve á efecto la exaccion de la multa que le fué impuesta por falta de cumplimiento en este servicio.

Desestimó la pretension de dos pinos hecha por Francisco Plaza, vecino de Quintana Redonda.

Autorizó al Ayuntamiento de Peñalba de San Estéban para que lleve á efecto la poda y limpia de los árboles del plantío del pueblo.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Hinojosa del Campo, haciendo observaciones acerca del fallo dictado por la Comision en 12 de Diciembre último, en el expediente promovido por D. Julián Vera reclamando de la cuota que se le impuso á su principal Sr. Marqués de la Vilueña en el repartimiento, acordó se esté á lo resuelto.

Aprobó el acta de remate de 500 pinos del monte de Matamá y 150 del de Matute.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Nódalo el repartimiento que ha formado el Ayuntamiento, para que lo reforme con arreglo á la ley.

Acordó la baja definitiva del acogido en el Hospicio de esta ciudad Baldomero Torres.

Habiendo consultado varios Alcaldes si han de proceder al alistamiento de mozos, acordó decirles que por ahora suspendan toda operacion.

Quedó enterada de nueve Reales órdenes por las que se aprueban diversos fallos de la Comision referentes á quintas.

Dispuso que los extractos de las cuentas provinciales del 2.º trimestre del corriente año y el de ampliacion se remitan al Sr. Gobernador para que ordene su insercion en el *Boletín oficial*.

Sesion del dia 25 de Febrero.

Aprobacion del acta anterior.

Sotero Sanz, de Cuevas de Ayllon, hijo de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

José Hernando, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Sebastian Sobrino, de Velamazán, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Gregorio Cobeta, de Alcubilla de las Peñas, desestimada la excusa de hermano de soldado, acordó fuese filiado.

Rafael Sanz, de Cuevas de Ayllon, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco Garcia, de Vinuesa, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Dispuso la admision en el Hospicio de esta ciudad del niño Eugenio Baltasar, hijo de Antero, de esta ciudad.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos de Beneficencia para el presente mes.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último.

Sesion del dia 10 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de José Moreno y otros tres vecinos de Sotillo del Rincon alzándose del fallo por el que la Administracion económica aprobó el repartimiento de consumos de Sotillo hecho por el Ayuntamiento y Junta repartidora, acordó dejar sin efecto dicho reparto por ser manifiesta la falta de equidad que en él se observa.

Concedió á Pedro Calonge, vecino de Omeñaca, el prohijamiento de la expósita que tiene en su compañía, llamada Petra de la Merced.

Dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo de la niña Balvina, hija de Venancio Mateo Cercadillo, de Fuentepuerco.

Concedió una pensión de lactancia á la viuda Justa García, de Barcebalajo, para que atienda al sostenimiento de un niño de corta edad.

Acordó la admisión en el Hospicio del Burgo de Francisca Escribano Rello, de Narros.

Dispuso se reclame al Alcalde de Uceo copia del presupuesto municipal de 1873 á 1874 en termino de 12 dias.

Acordó la continuacion de las diligencias que se instruyen por el Juzgado de Almazán hasta hacer efectiva la responsabilidad impuesta al Alcalde de Monteagudo por la no remision de la copia del presupuesto de 1874 á 1875.

Igual acuerdo tomó con respecto al pueblo de Santa Cruz, por la propia causa que el anterior, por el Juzgado de Agreda.

Acordó se oficie al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat á fin de que comisione persona que se haga cargo de cuatro dementes que existen en el Hospital de Santa Isalé para su traslado á aquel establecimiento.

Quedó enterada de las Reales órdenes aprobatorias de varios fallos dictados por esta Comision de clarando soldados á diferentes mozos.

Teniendo en cuenta las molestias que se vienen causando á D. Rafael Santa María, vecino de Búrgos, y los buenos servicios que presta á la Corporacion gestionando el despacho en aquella localidad de los libramientos, importe de instancias de militares en los Hospitales y su inmediato envío, acordó concederle la gratificacion de 100 pesetas con cargo á los gastos generales de los establecimientos provinciales de esta clase.

Dispuso que los Sres. Fuertes, Morales y La Calle, con el Secretario de la Comision, pasen á Madrid cuando tengan aviso oficial del dia de la entrada del Rey (Q. D. G.) en Madrid, á fin de que en nombre de la provincia rindan homenaje á S. M., felicitándole por la anhelada paz que ha alcanzado.

Sesion del dia 13 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se den las gracias á D. Bonifacio García Morales por el ejemplar de la oracion fúnebre que pronunció el dia 6 del actual en la función religiosa por las víctimas de la guerra, y que se imprima tirándose 100 ejemplares, 50 para el interesado y el resto para esta Corporacion.

Vistas las comunicaciones que han mediado referentes al mozo Domingo Minguez, de Quintanas de Gormaz, resultando que no ha sido comprendido en ningun alistamiento y que tiene más de 25 años, acordó que no há lugar á su inclusion y que debe ponerse en libertad.

Concedió licencia ilimitada á la expórita Felipa de San Pedro para que pase á servir á D. Carlos Cereceda.

Vista la liquidacion de gastos é ingresos del presupuesto de 1874 á 75, cerrado en 31 de Diciembre último, así como el presupuesto adicional, hallándose los conformes acordó se presenten á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Examinada la cuenta que rinde el Ayuntamiento de los gastos que ambas Corporaciones han hecho en las festividades celebradas por la paz, acordó se expida á favor de aquel el oportuno libramiento, con cargo al capítulo de imprevistos, de 1.184 pesetas 40 centimos.

Del propio modo acordó se satisfagan al Arquitecto 653 pesetas 15 centimos para el pago de los gastos ocasionados en el adorno de la fachada para las funciones de la paz.

Y por último, que con cargo á gastos generales, se satisfagan al conserje Eusebio Rrieva 204 pesetas 61 centimos de otros gastos hechos con idéntico motivo.

Sesion del dia 31 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos provinciales para el mes de Abril próximo.

Nombró, con el carácter de interino, á Felipe Ruiz para el cargo de enfermero en el Hospital de Agreda.

Concedió autorizacion al Ayuntamiento de Golmayo para demandar judicialmente al de Carbonera, acerca del derecho preferente que le asiste á los terrenos de Valdejariza.

Dispuso acelerar á los deseos de la acogida Tiburcia Sanchez dándole de baja en el establecimiento.

Admitió la dimision que de cargo de Arquitecto ha presentado D. Santiago Castellanos, quedando satisfecha del celo, laboriosidad é ilustracion con que ha desempeñado el cargo.

Vista una comunicacion del Sr. Director del Instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat ofreciendo á la Diputacion una lámina representando aquel establecimiento, acordó su aceptacion y que se le den las gracias.

Teniendo en cuenta la escasez de fondos por no haber satisfecho muchos pueblos las cuotas que les están señaladas en el presupuesto provincial, acordó se expidan comisiones de apremio contra los morosos.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Soria, 11 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

En la visita que recientemente he girado á algunos pueblos de esta provincia, he observado con disgusto faltas, tanto en las autoridades locales como en los cobradores de contribuciones, que estoy decidido á evitar, aplicando todo el rigor de las leyes á los que de una manera tan marcada y continua faltan á sus sagrados preceptos.

La mision de los recaudadores de contribuciones sería nula sin el apoyo legal y preciso de la autoridad, y ya el articulado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 determina clara y explícitamente los deberes de los que están obligados á su cumplimiento, observando la tramitacion de los procedimientos y haciéndolos una verdad.

Por error de interpretacion unas veces, por apatía otras, y aun por razones que no están muy autorizadas ni justificadas las más, carecen aquéllos del eficaz apoyo que sólo en la autoridad pueden encontrar, para que el Tesoro público pueda atender á las múltiples y perentorias atenciones que sobre él pesan, ingresando en sus cajas los recursos á que tiene legitimo derecho.

Por ello llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales sobre los capítulos 2.º y 3.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en especial sobre los artículos 94 y 95 de la misma que, por más sensible que me sea, aplicaré en toda su extension á los que incurran en su más leve responsabilidad.

El pago de las cuotas de las contribuciones sólo y exclusivamente debe ser garantido por el recibo talonario impreso que los recaudadores llevan á prevencion debidamente autorizados para entregarlos á los contribuyentes á cambio del pago, y de ningun modo puede ni debe autorizarse la expedicion de recibos manuscritos en sustitucion de aquéllos, siendo nula oficialmente la entrega de cantidades justificadas de esta manera, y quedando por lo tanto sujetos á los procedimientos ejecutivos los que hayan dejado de retirar los indicados recibos talonarios, únicos legales en el pago de las contribuciones y empréstito, sin que sea disculpable la entrega por cuenta que por cualquier razon pretendan hacer los contribuyentes.

Con el fin de evitar el fundamento de las varias reclamaciones que se producen por la falta de asistencia por los cobradores en los dias que se anuncia la cobranza, se servirán los Sres. Alcaldes, al dia siguiente de terminar esta, pasarme comunicacion de los en que haya tenido lugar y horas en que haya permanecido abierta.

Los Sres. Alcaldes y recaudadores de contribuciones respectivamente se servirán dar publicidad á estas advertencias, y pondrán en mi conocimiento cualquier hecho que noten de esta naturaleza para exigir la responsabilidad á que se dé lugar.

Soria, 20 de Abril de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Julio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.
- 2.º Quince de una peseta cincuenta centimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.
- 3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 63. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por exámen de oposicion, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la Ley de reemplazos del Ejército.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.^a Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.^o Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^o Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad permitiéndoles, y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y

dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emperó ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RECOPIACION de las leyes, Reales órdenes y circulares de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de *El Consultor de Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Contiene: la ley de presupuestos de 1843 y el Real decreto de 23 de Mayo de aquel año, convenientemente anotado por artículos, y seguido de todos los Reales decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta el dia, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Se halla de venta en la imprenta y librería del Sr. Perez Rioja á 13 rs. ejemplar.

PÉRDIDA.—Habiéndose extraviado á su legitimo poseedor dos recibos del empréstito forzoso extendidos á nombre de Juan Alonso Mayor, vecino de Sagides, los cuales llevan el número 19 de orden y el 4.312 del repartimiento, importantes ambos 43 pesetas 82 cént., se ruega á la persona que haya podido encontrarlos los presente en la imprenta y librería de Rioja, en esta ciudad, autorizada para recogerlos y gratificar su hallazgo.

GUARDA.—El que quiera interesarse en la guarda de la ganadería vacuna del pueblo de Ocenilla, puede presentarse ante su Ayuntamiento en término de 10 dias. La dotacion de este servicio es 45 fanegas de centeno y 25 pesetas en metálico, satisfechas mensualmente.

PÉRDIDA.—El dia 18 del actual se escapó del pueblo de Buberos una yegua castaña oscura, de once años de edad y de siete cuartas de alzada, con una nube en el ojo izquierdo, un lunar blanco en el costillar derecho y una cicatriz debajo del mismo, y herrada de los cuatro piés. La persona que avise su paradero al Alcalde de dicho Buberos recibirá el hallazgo.

FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMEOPÁTICA

DE MONJE,

Collado, 57, Soria.

Especialidades farmacéuticas, de reconocida reputacion, que se despachan en esta oficina.

Denticina de Izquierdo, 12 reales caja.—Bolos anti-gastrálgicos, infalibles para el dolor de estómago.—Linimento Ogea, poderoso revulsivo usado con gran éxito en veterinaria.—Pomada Farnier, en las oftalmías rebeldes.—Papel sinapismo (Rigollot).—

Pildoras de manzanilla (Nortons).—Pastillas de leche de burra.—Pasta pectoral de Regnault.—Hierro Quévenne, gran reconstituyente de la sangre.—Zumo craso Eucaliptus.—Harina de la salud.—Cetrato divino para las grietas de los pechos.—Inyeccion Rosa.—Esencia febrífuga (Cabello y Gutierrez).—Pastillas de Belmet contra la lisis.—Pomada americana.—Jarabe anti-sierofuloso.—Yodo glicerina ferruginosa (Montero y Sainz).—Purgante gaseoso, tónico con hierro (Andrés y Faviá).—Magnesia efervescente.—Polvos para suavizar el cutis.—Crema de nieve y almendra para conservarlo fresco y hermoso.—Bálsamo de Lopez.—Aceite de bellotas.—Agua de joyeros.—Perlas de éter, de Clentan.—Pildoras y unguento Holloway.—Inyeccion Brou, eficaz contra las blenorragias.—Rob de Lafecteur.—Pildoras purgantes de Haut.—Pastillas de Andreu, contra las toses pertinaces.—Polvos de la Hortelana, cortan las intermitentes más rebeldes.—Jarabe de Labeyonnée, gránulos de digitalina contra las palpitations del corazon.—Pildoras de Moserrat.—Extracto de carne de Liebig.—Revalenta du Barry.—Fosfato de hierro (de Heras), y chocolates medicinales vermífugos, nutritivos y ferruginosos, poderosos reparadores de las fuerzas.—Jarabe de rábano (Grimauld), y otros varios que sería prolijo enumerar.

Todos son de reputados autores, y la continuada experiencia ha hecho que recaiga sobre ellos un veredicto favorable, siendo el dueño de este establecimiento el único depositario de la mayor parte en la provincia.

Sin embargo, atento siempre al principio de que la mejor garantía es la responsabilidad inmediata del profesor, ofrece de su propia preparacion los siguientes:

Esencia de zarzaparrilla concentradísima, que ha obtenido gran aceptacion, como lo prueban los pedidos frecuentes con que le honran sus depositarios en provincias.

Polvos dentíficos.—Opiata dentífica.—Papeles epispáticos que no se enrancian nunca.—Pastillas vermífugas.—Anises vermífugos.—Toda clase de baños minerales.—Bálsamo Opodeldoch sólido.—Arnica concentrada para los golpes y heridas.—Jarabe de café compuesto (tesoro del pecho), y todos los medicinales y refrescantes, los cuales no se fermentan jamás y se expenden en frascos de ocho onzas á 6 reales.—Pastillas de Dethan contra la fetidez del aliento.—Rob depurativo.—Butirolado detergente contra los sabañones.—Gaseosas en polvo.—Jarabe de Delabarre para frotar las encías de los niños y usarlo al mismo tiempo que la denticina Monje, caja de 18 dosis, 8 reales.—Papeles y cigarrillos anti-asmáticos.—Bálsamo vulnerario.—Agua de colonia inglesa y toda clase de preparaciones homeopáticas.

Como complemento se encuentran igualmente los aparatos cuyo uso se hace preciso en ciertas dolencias ó para la aplicacion de algunos medicamentos, tales como las sondas, jeringuillas de todas clases, id. vaginales curvas y rectas, bragueros, suspensorios Milleret y sencillos, mingitorios portátiles, botiquines alopáticos y homeopáticos, copas de cuasia, bañeras para los ojos, biberones de un sistema moderno, pezoneras de goma y de cristal, pesarios, limas higiénicas de Taverner para los callos, pulverizadores de agua, hilas formes é informes, etc.

El mencionado farmacéutico, provisto de cuantos aparatos se hacen precisos para el EMBALSAMAMIENTO de los cadáveres por un procedimiento completamente nuevo, practica dicha operacion en union de un profesor médico á precios que pueden estar al alcance de una modesta fortuna. 1-4

Collado, 57, Farmacia en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.